



Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2013.

**CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS (CECYT 4)
“LÁZARO CÁRDENAS”**

DERECHOS AFECTADOS	NORMATIVIDAD APLICABLE
Malos Tratos y Lesiones.	-Artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -Artículo 8°, fracciones I, VI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -Artículo 32 de la Ley para la protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. -Artículos 39, 40, 106 fracciones III y XVI, 123 fracción II, 130 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional. -Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. -Artículo 1° del Acuerdo por el que se expide la Declaración de los Derechos Politécnicos y se establece la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional. -Capítulo III, Código de Ética de los Servidores Públicos del Instituto Politécnico Nacional. -Principio 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño. -Artículos 1, 2, 3, 6, 16, 19, 27, 28 y 29 de la Convención de los Derechos de los Niños.

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. - En relación con los hechos referidos por el quejoso en el apartado de HECHOS, por lo que corresponde a la competencia de esta Defensoría se recomienda al Director del Centro, en términos del artículo 173, fracción III del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional EXHORTAR a las y los entrenadores de cada una de las disciplinas que se imparten en el plantel, para que en lo sucesivo eviten conductas como las que dieron origen a la presente queja

SEGUNDA- Supervisar continuamente el desempeño de las actividades de las y los entrenadores de cada una de las disciplinas que se imparten en el plantel, así como al inicio de cada semestre llevar a cabo pláticas en las que se les integre, con el fin de proporcionarles los elementos que les permitan actuar conforme a derecho y apegados al respeto de los derechos humanos y politécnicos del alumnado, evitando con ello en lo sucesivo, situaciones que afecten la dignidad del alumnado y permitan un ambiente de respeto en la comunidad que integra el Centro.

TERCERA. - Supervisar de manera reiterada que el personal contratado para desempeñar labores dentro del Centro, lo haga de manera personal y no por conducto de personas ajenas al citado plantel.

CUARTA. - Supervisar el ingreso de personas externas al Centro y corroborar que su estancia en el plantel no sea perjudicial para el alumnado.

QUINTA. - Se impartan pláticas de sensibilización para el personal directivo y académico, en temas relacionados con responsabilidades de las y los servidores públicos y derechos humanos, a efecto de evitar situaciones semejantes que afecten la dignidad del alumnado y permitan un ambiente de respeto entre los integrantes de la comunidad.

SEXTA. - Se impartan pláticas al alumnado, sobre sus derechos y compromisos como integrantes de la comunidad de esta Casa de Estudios, lo cual favorecerá un ambiente de respeto dentro del plantel.

SÉPTIMA. - Al inicio de cada semestre llevar a cabo entre el alumnado y el personal adscrito al plantel una campaña de “NO VIOLENCIA”, con el fin de evitar con ello que en lo sucesivo existan situaciones que afecten la dignidad del alumnado y permitan un ambiente de respeto en la comunidad.

OCTAVA. - Implementar estrategias y el procedimiento a seguir para que al inicio del semestre el alumnado conozca ante que autoridades debe acudir, en caso de ser sujeto de alguna violación a sus derechos humanos y/o politécnicos.

Nomenclatura	Símbolo
Victima	V
Autoridad	A
Servidor(a) Público(a)	SP

Cumplimiento

100%

